

1956

SUPLEMENTO LEGISLATIVO

DE

TOLVA

FEBRERO



Instrucciones para el
manejo de estos
SUPLEMENTOS,
en el número 1

NUMERO 138

SUMARIO

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Normas de contratación y precios de remolacha para la campaña 1956-57 ...	Agricultura...	Orden 26-1-56 ...	39
Organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria ...	Idem ...	Orden 11-2-56 ...	39
Se autoriza al S. N. T. la cesión de trigo para piensos ...	Idem ...	Decreto 17-2-56 ...	39
Concurso para contratar la elaboración de pan por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Atlántica ...	Aire ...	Decreto 10-2-56 ...	40
Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	C. G. A. T. ...	Relación 2/56 ...	40
Normas para concesión de subvenciones a Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial ...	E. Nacional ...	Orden 25-1-56 ...	40
Se modifica el modelo oficial de declaración de Contribución General sobre la Renta ...	Hacienda ...	Orden 19-1-56 ...	41
Emisión y puesta en circulación y venta de sellos para correspondencia urgente ...	Idem ...	Orden 26-1-56 ...	41
Normas a las empresas para formular declaraciones de Tarifa 1. ^a de Utilidades por retenciones que realicen a favor del Tesoro ...	Idem ...	Orden 1-2-56 ...	41
Puesta en circulación y venta de sellos de correo aéreo ...	Idem ...	Orden 11-2-56 ...	42
Se aclaran las condiciones generales de seguridad exigidas a los vehículos que se citan ...	Industria ...	Orden 3-2-56 ...	42
Se modifica el equivalente hidráulico y se fija el valor de las primas para nuevas construcciones eléctricas ...	Idem ...	Orden 3-2-56 ...	43
Se aclara y modifica el Decreto de 21-10-55 sobre circulación de motocicletas con motor ...	Presidencia...	Decreto 27-1-56 ...	43
Transportes «Fuera de Turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante marzo de 1956 ...	Idem ...	Orden 28-2-56 ...	43
Se aclaran dudas sobre afiliación a los seguros sociales de determinado personal titulado ...	Trabajo ...	Resolución 8-11-55...	43
Se modifica la Orden de 29-10-55 sobre concesión de premios de nupcialidad.	Idem ...	Orden 22-1-56 ...	43
Se conceden beneficios a los productores que trabajan de noche en las Industrias de Gas y Agua ...	Idem ...	Orden 1-2-56 ...	44

NORMAS DE CONTRATACION Y PRECIOS DE REMOLACHA PARA LA CAMPAÑA 1956-57

AGRICULTURA

Orden 26 enero 1956.
(«B. O.» de 2 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 26-12-55.

ORGANIZACION Y REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

AGRICULTURA

Orden 11 febrero 1956.
(«B. O.» de 20 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 20-7-55.

Ley 10-8-55.

Decreto 9-12-55.

SE AUTORIZA AL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO LA CESION DE TRIGO PARA PIENSOS

AGRICULTURA

Decreto 17 febrero 1956.
(«B. O.» de 28 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 3-6-55.

Texto íntegro:

La necesidad de evitar, en cuanto sea posible, que el efecto destructor producido en los pastizales y en los cultivos forrajeros por las actuales condiciones climatológicas repercuta sobre los precios de los piensos y, consecuentemente, sobre los de diversos productos ganaderos, determinando una tendencia alcista de los mismos, impone la conveniencia de que—dada la favorable circunstancia de que el volumen de las existencias sobrantes de trigo permiten al Servicio Nacional atender holgadamente al abastecimiento de la población durante el resto de la actual campaña y una buena parte de la siguiente, sin riesgo de comprometer la reserva de ese cereal precisa para enlazar ampliamente

con la próxima recolección—se autorice a dicho Organismo para destinar a la alimentación del ganado aquellas partidas de trigos de los tipos y calidades que, en cada caso, considere más adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para vender, con destino a la alimentación del ganado, las partidas de trigo de los tipos y calidades que, en cada caso, considere dicho Servicio Nacional más adecuados, procurando dar preferentemente salida a los de baja condición harinera y a los que, por cualquier circunstancia, hubieren de considerarse depreciados.

Los precios de venta serán aproximadamente los que el Decreto de 3 de junio de 1955, regulador de la actual campaña cerealista, señala como precios de adquisición por el Servicio, con las bo-

nificaciones que el Ministerio de Agricultura establezca, a fin de que el quintal métrico de mercancía, pesada y situada a pie de báscula en panera o almacén corriente del Servicio Nacional del Trigo, no rebase para el comprador la cantidad de 385 pesetas.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para establecer, mediante la publicación de circulares u oficios circulares, las normas que a su juicio fueren convenientes para el debido cumplimiento del presente Decreto y el logro de los fines a que responde su publicación.

Toda infracción de las normas establecidas por dicho Organismo, en uso de esa autorización, serán sancionadas

por la Autoridad u Organismo competente con arreglo a los preceptos legales vigentes. A tal efecto, el citado Servicio Nacional instruirá las actuaciones a que hubiere lugar, elevándolas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o a la Fiscalía Superior de Tasas, según procediere; todo ello sin perjuicio de que si los hechos revistieran caracteres de delito sean también puestos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura asimismo dictará cuantas disposiciones complementarias considere precisas para el debido cumplimiento del presente Decreto.

SE AUTORIZA AL MINISTRO DEL AIRE PARA CONTRATAR LA ELABORACION DE PAN PARA LA TROPA Y ECONOMATOS ABASTECIDOS POR EL PARQUE DE INTENDENCIA DE LA REGION AEREA ATLANTICA

AIRE

Decreto 10 febrero 1956.

(«B. O.» de 20 febrero 1956.)

PRODUCTOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

COMISARIA GRAL. DE A. T.

Relación 2/56.

(«B. O.» de 2 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Circular 750.

NORMAS PARA CONCESION DE SUBVENCIONES A CENTROS E INSTITUCIONES OFICIALES Y NO OFICIALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

EDUCACION NACIONAL:

Orden 25 enero 1956.

(«B. O.» de 11 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 20-7-55.

SE MODIFICA EL MODELO OFICIAL DE DECLARACION DE LA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

HACIENDA

Orden 19 enero 1956.
(«B. O.» de 16 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 16-12-54.
Orden 24-1-55.

NOTA.— Sigue en vigor lo dispuesto en la Orden de 24-1-55 y se introducen solo modificaciones de ajuste en la redacción del documento declaratorio.

EMISION Y PUESTA EN CIRCULACION Y VENTA DE DOS SELLOS PARA CORRESPONDENCIA URGENTE Y ESPECIAL URGENTE, DE DOS Y CUATRO PESETAS

HACIENDA

Orden 26 enero 1956.
(«B. O.» de 5 febrero 1956.)

NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LAS EMPRESAS SUJETAS A TARIFA TERCERA DE UTILIDADES AL FORMULAR LAS DECLARACIONES DE TARIFA PRIMERA DE DICHA CONTRIBUCION POR LAS RETENCIONES QUE REALICEN EN FAVOR DEL TESORO

HACIENDA

Orden 1 febrero 1956.
(«B. O.» de 24 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Ley 22-9-1922.
Instrucción 8-5-1928.

Texto íntegro:

Ilmo. Sr.: Para simplificar el sistema de recaudación por ingreso directo de las cuotas de la tarifa primera de la contribución de utilidades que vengan obligadas a realizar las empresas sujetas a gravamen por la tarifa tercera de la referida contribución, siempre que el importe de las cuotas exceda de 500 pesetas y para mejor comprobación de las

exenciones por la tarifa primera de Utilidades a beneficiarios de familia numerosa.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las empresas sometidas a tributación por la tarifa tercera de la contribución de Utilidades que, conforme a lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, deben presentar las declaraciones por la tarifa primera de Utilidades a que dicha regla se refiere, lo harán en el plazo que la misma señala, formulándose declaración por triplicado expresando tan sólo, por lo que se refiere a las de los tres primeros trimestres, el importe total de las utilidades satisfechas y el de la contribución y recargos correspondientes.

En la declaración del último trimestre natural de cada año se consignarán los nombres, apellidos y cargo de todos y cada uno de los perceptores que no gocen de los beneficios concedidos a las familias numerosas, e importe total de las utilidades satisfechas a cada uno de ellos durante el año, con separación de las fijas y periódicas de las que tengan carácter eventual y de las cuotas y recargos correspondientes, agrupándolos por tipos de gravamen, en relación independiente, y como anexo de la anterior, se figurarán los mismos datos correspondientes a los perceptores que gocen de exención tributaria como beneficiarios de familia numerosa.

2.º Una vez determinado el importe total de las cuotas y recargos correspondientes a todo el período anual, se deducirán de la cantidad resultante las ingresadas durante los tres primeros trimestres.

3.º Por las Administraciones de Rentas Públicas se llevará un libro registro

en el que se anotarán los ingresos correspondientes a cada trimestre, fecha del mismo y número de la carta de pago. En este libro se destinará un folio a cada una de las empresas sujetas a gravamen por la tarifa tercera de Utilidades, folio que llevará el mismo número que el asignado por la Administración a las mismas.

Trimestralmente, a la vista del referido libro registro, la Administración procederá a reclamar a los contribuyentes los ingresos por los que estén en descubierto una vez transcurrido el plazo legal para realizarlo, imponiendo al propio tiempo a la empresa la penalidad reglamentaria por la falta cometida, según el artículo 26 de la Ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

4.º Las declaraciones y el libro registro a que se hace referencia en los números anteriores se ajustarán a los modelos respectivos que al final de esta Orden se insertan.

PUESTA EN CIRCULACION Y VENTA DE SELLOS DE CORREO AEREO

HACIENDA

Orden 11 febrero 1956.

(«B. O.» de 17 febrero 1956.)

SE ACLARAN LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EXIGIDAS A LOS VEHICULOS QUE SE CITAN

INDUSTRIA

Orden 3 febrero 1956.

(«B. O.» de 7 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 7-12-55.

SE MODIFICA EL EQUIVALENTE HIDRAULICO Y SE FIJA EL VALOR DE LAS PRIMAS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES ELECTRICAS

INDUSTRIA

Orden 3 febrero 1956.

(«B. O.» de 7 febrero 1956.)

SE ACLARA Y MODIFICA EL DECRETO DE 21-10-55 SOBRE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS CON MOTOR

PRESIDENCIA

Decreto 27 enero 1956.

(«B. O.» de 4 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 21-10-55.

TRANSPORTES «FUERA DE TURNO», «URGENTES» Y «PREFERENTES» DURANTE MARZO DE 1956

PRESIDENCIA

Orden 28 febrero 1956.

(«B. O.» de 29 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 14-6-41.

SE ACLARAN DUDAS SOBRE AFILIACION A LOS SEGUROS SOCIALES DE DETERMINADO PERSONAL TITULADO

TRABAJO

Resolución 8 noviembre 1955.

(«B. O.» de 28 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Decreto 8-1-54.

Orden 26-5-55.

SE MODIFICA LA ORDEN DE 29-10-55 QUE DICTABA NORMAS PARA LA CONCESION DE PREMIOS DE NUPCIALIDAD

TRABAJO

Orden 22 enero 1956.

(«B. O.» de 28 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 29-10-55.

Texto íntegro:

Ilmo. Sr.: Dictadas por la Orden de este Ministerio de 29 de octubre de 1955

las normas a que ha de ajustarse, a partir de 1 de enero corriente, la concesión de los premios a la nupcialidad, se estima de la mayor conveniencia introducir una modificación en el procedimiento administrativo, al objeto de obtener una mayor simplificación del mismo, con repercusión favorable en los trámites a seguir para hacer efectiva esta

prestación del R. O. S. F. Se trata de reducir al mínimo el tiempo que debe mediar entre la formulación documentada de la solicitud y la efectividad del premio, ya que, teniendo esta prestación carácter normal y no depender su concesión de la existencia de cupo alguno, como ocurría anteriormente, no hay razón para atenerse a plazos que necesariamente demorarían la percepción del beneficio.

A los efectos indicados, y haciendo uso de las facultades concedidas por la cuarta disposición transitoria del Decreto de 2 de septiembre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1955 se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Art. 5.º La concesión de los premios de nupcialidad se ajustará a los trámites siguientes:

a) La solicitud y los documentos señalados en el artículo tercero de la presente Orden habrán de presentarse con-

juntamente utilizando al efecto los impresos oficiales.

b) Las solicitudes serán resueltas, una vez realizada la comprobación de las circunstancias alegadas por los futuros contrayentes por los Consejos provinciales, a propuesta de los directores provinciales respectivos.

c) Si la resolución fuese favorable a la concesión, se notificará ésta seguidamente a los peticionarios. El premio deberán hacerlo efectivo en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su concesión, previa justificación, mediante el libro de familia, de haberse celebrado el matrimonio.

Los que hubieren quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con indicación del recurso que pueden ejercitar y plazo y forma en que deben interponerlo.

d) La concesión del premio de nupcialidad quedará sin efecto si transcurre el plazo de seis meses, indicado en el apartado anterior, sin hacerlo efectivo.»

SE CONCEDEN BENEFICIOS A LOS PRODUCTORES QUE TRABAJAN DE NOCHE EN LAS INDUSTRIAS DE GAS Y AGUA

TRABAJO

Orden 1 febrero 1956.
(«B. O.» de 7 febrero 1956.)

REFERENCIAS:

Orden 11-10-46.
